

Modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera

Informe de la Directora General

1. En su 120ª reunión, en enero de 2007, el Consejo Ejecutivo consideró un informe sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera.¹ En el informe, presentado por el Director General, se señalaba que la Secretaría había emprendido una ambiciosa labor para modernizar los sistemas operacionales esenciales y respaldar así el marco de gestión basada en los resultados que la Organización se había comprometido a aplicar. En el marco de esa modernización, y en consonancia con iniciativas similares emprendidas en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea de la Salud, en su resolución WHA60.9, aprobó la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS).

2. La OMS está ya adoptando muchas de las nuevas normas cuando lo autorizan las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas, y se ha comprometido a aplicar las IPSAS en su totalidad a partir del 1 de enero de 2010. La adopción plena de las IPSAS requiere que se modifiquen el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera. En los anexos 1 y 2 se consignan las modificaciones propuestas.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y DE LAS NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA

3. La adopción de las IPSAS, y otras reformas conexas, tiene importantes repercusiones para la Organización. Se resumen a continuación los efectos de las propuestas modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera.

- Al adoptar las IPSAS, la OMS se compromete a aplicarlas en su totalidad, arriesgándose de lo contrario a que se emitan reservas de auditoría por no haber respetado las reglas.
- Las IPSAS exigen la preparación anual de estados financieros según una contabilidad por valores devengados (o contabilidad de ejercicio); sin embargo, permiten que las organizaciones preparen presupuestos bienales. (IPSAS 1, párrafo 66, e IPSAS 24, párrafo 38).

¹ Documento EB120/21 y Corr.1.

- Los estados financieros requeridos son los siguientes:
 - estado de la situación financiera (balance)
 - estado de la ejecución financiera (cuenta de resultados)
 - estado de las variaciones del activo líquido
 - estado del flujo de tesorería
 - comparación de las cantidades presupuestadas y las cantidades efectivas para el periodo sometido a examen
 - notas, incluido un resumen de las principales políticas contables.
- Con las IPSAS, el concepto de ingresos varios para el presupuesto ordinario se sustituye por el de excedente disponible para la porción del presupuesto financiada con cargo a las contribuciones señaladas. Como ocurre en la actualidad con los ingresos varios, la Asamblea de la Salud determinará el uso al que se destine el excedente resultante de las contribuciones señaladas.
- En el marco de la contabilidad por valores devengados (o contabilidad de ejercicio), los gastos se contabilizan según el principio de ejecución, lo que supone un progreso importante respecto del principio de obligación/compromiso utilizado en el pasado. Al final de cada año, en las cifras de gastos/ejecución del presupuesto quedará reflejado lo que verdaderamente haya sucedido, y los compromisos no ejecutados no se computarán como gastos hasta que se hayan ejecutado, durante el año siguiente. En las modificaciones propuestas del párrafo 4.2 del Reglamento Financiero se tiene en cuenta ese principio.
- De conformidad con las IPSAS, las cuentas anuales se preparan por contabilidad de ejercicio, aunque con un presupuesto preparado por contabilidad de caja, como ocurre en la actualidad. Las propuestas presupuestarias abarcarán el presupuesto efectivo total para el conjunto de las actividades programáticas sometidas al control de la Organización, una parte de las cuales se financiará con cargo a las contribuciones señaladas.
- Las modificaciones ofrecen la posibilidad de preparar un presupuesto aparte para los gastos en activo fijo. De ese modo, los gastos en activo fijo, que a menudo distorsionan el presupuesto por programas general, se podrán examinar por separado.

4. Se propone que las modificaciones propuestas entren en vigor el 1 de enero de 2010. De ese modo se ultimarán las modificaciones del Reglamento Financiero requeridas en previsión de la adopción de las IPSAS en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas.¹

¹ En el anexo 3 figura la lista íntegra de las normas contables publicadas hasta ahora por la Junta de IPSAS.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

5. Se invita al Consejo Ejecutivo a examinar el proyecto de resolución siguiente:

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe de la Directora General sobre las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera relativas en particular a la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público;¹

Recordando la resolución WHA60.9, relativa a las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera y la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público,

1. CONFIRMA, de conformidad con el párrafo 16.3 del Reglamento Financiero, las Normas de Gestión Financiera revisadas consignadas en el anexo 2, siempre y cuando la Asamblea de la Salud apruebe las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas que se consignan en el anexo 1, con efecto a partir del 1 de enero de 2010;

2. RECOMIENDA a la 62ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente:

La 62ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera;

Recordando la resolución WHA60.9, relativa a las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera y la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Financiero que se consignan en el anexo 1, con efecto a partir del 1 de enero de 2010;

2. OBSERVA que las modificaciones de las Normas de Gestión Financiera confirmadas por el Consejo Ejecutivo en su 124ª reunión entrarán en vigor en el mismo momento en que lo hagan las modificaciones del Reglamento Financiero adoptadas en el párrafo 1;

3. AUTORIZA a la Directora General a reenumerar en consecuencia los artículos del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera revisados.

¹ Documento EB124/22.

ANEXO 1

REGLAMENTO FINANCIERO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<i>Artículo I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones</i>		
1.1 El presente Reglamento se aplicará a la gestión financiera de la Organización Mundial de la Salud.		
1.2 El Director General tendrá la responsabilidad de garantizar la administración financiera efectiva de la Organización de conformidad con el presente Reglamento.		
1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director General podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.	1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director General podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones y la responsabilidad contable conexas que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.	Se vincula con la delegación de atribuciones del Director General y con otras delegaciones de atribuciones.
1.4 El Director General establecerá las Normas de Gestión Financiera, con inclusión de las directrices y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.		
<i>Artículo II – Ejercicio financiero</i>		
2.1 Se entenderá por ejercicio financiero el periodo de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.	2.1 En lo que se refiere al presupuesto por programas , se entenderá por ejercicio financiero el periodo de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.	De conformidad con las IPSAS, se pararán estados financieros anuales.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

TEXTO REVISADO PROPUESTO

OBSERVACIONES

Artículo III – Presupuesto

3.1 El Director General preparará un proyecto de presupuesto (denominado en adelante «propuestas presupuestarias») para el ejercicio financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución.

3.1 El Director General preparará un proyecto de presupuesto (denominado en adelante «propuestas presupuestarias») para el ejercicio financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución. **Las propuestas presupuestarias se presentarán en dólares de los Estados Unidos.**

3.2 Las propuestas presupuestarias se extenderán a los ingresos brutos y los gastos brutos del ejercicio correspondiente, y se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

3.3 Las propuestas presupuestarias estarán divididas en partes, secciones y capítulos, e irán acompañadas de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Asamblea de la Salud y de los que el Director General estime necesario y útil añadir.

3.4 El Director General someterá las propuestas presupuestarias a la consideración del Consejo Ejecutivo cuando menos doce semanas antes de inaugurarse la reunión ordinaria de la Asamblea de la Salud, y antes de la apertura de la correspondiente reunión del Consejo en la que hayan de examinarse. Al propio tiempo, el Director General comunicará esas propuestas a todos los Miembros (incluidos los Miembros Asociados).

3.5 El Consejo Ejecutivo presentará esas propuestas, junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Asamblea de la Salud.

3.1 bis El Director General podrá asimismo presentar estimaciones para un presupuesto independiente relativo a los gastos en activo fijo.

Se introduce el concepto de presupuesto de activo fijo separado del presupuesto por programas para evitar la distorsión de éste.

~~3.2 Las propuestas presupuestarias se extenderán a los ingresos brutos y los gastos brutos del ejercicio correspondiente, y se expresarán en dólares de los Estados Unidos~~

Limita la aplicación del artículo III al presupuesto; la financiación y los ingresos se abordan más adelante.

OBSERVACIONES**TEXTO REVISADO PROPUESTO****TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008**

- 3.6 La Asamblea de la Salud aprobará el presupuesto para el siguiente ejercicio financiero en el año precedente al bienio al que las propuestas presupuestarias se refieran, una vez que la correspondiente comisión principal de la Asamblea de la Salud haya examinado las propuestas y haya presentado un informe al respecto.
- 3.7 Si en la fecha de la reunión del Consejo Ejecutivo que deba presentar las propuestas presupuestarias y sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud tiene el Director General informaciones que indiquen que en vista de la situación puede ser necesario modificar las propuestas antes de que se reúna la Asamblea de la Salud, informará sobre ello al Consejo Ejecutivo, el cual, si lo considera oportuno, incluirá a tal efecto las disposiciones adecuadas en sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud.
- 3.8 Si, después de clausurada la reunión en que el Consejo Ejecutivo haya examinado las propuestas presupuestarias, el curso de la situación, o cualesquiera de las recomendaciones formuladas por el Consejo, hace necesaria o conveniente, a juicio del Director General, una modificación de las propuestas presupuestarias, el Director General informará sobre ello a la Asamblea de la Salud.
- 3.9 En caso necesario, el Director General podrá presentar al Consejo Ejecutivo propuestas suplementarias para aumentar los créditos previamente aprobados por la Asamblea de la Salud. Tales propuestas se presentarán siguiendo los mismos procedimientos y normas que los establecidos para las propuestas presupuestarias del ejercicio financiero.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

Artículo IV – Asignaciones del presupuesto ordinario

4.1 Las asignaciones aprobadas por la Asamblea de la Salud autorizan al Director General para contratar las obligaciones contractuales y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados y sin rebasar la cuantía de los mismos.

4.2 Las asignaciones estarán disponibles para cubrir las obligaciones pertinentes durante el ejercicio financiero al que correspondan. El Director General queda autorizado para sufragar con cargo a los créditos asignados al ejercicio financiero en curso el costo de los bienes o servicios contratados durante ese ejercicio y que por contrato haya que suministrar o prestar durante ese ejercicio.

4.3 El Director General queda autorizado, con el consentimiento previo del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue ese poder, para hacer transferencias entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos. Cuando el Consejo Ejecutivo o cualquier comité en que éste haya delegado poder bastante no esté reunido, el Director General podrá recabar el acuerdo previo de la mayoría de los miembros del Consejo o de ese comité por escrito. El Director General informará de esas transferencias al Consejo Ejecutivo en su reunión siguiente.

4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las mone-

TEXTO REVISADO PROPUESTO

OBSERVACIONES

4.2 Las asignaciones estarán disponibles para **contratar** ~~subir~~ las obligaciones ~~pertinentes~~ durante el ejercicio financiero al que correspondan, **que se ejecutarán durante ese ejercicio o durante el año civil siguiente. El Director General queda autorizado para sufragar con cargo a los créditos asignados al ejercicio financiero en curso el costo de los bienes o servicios contratados durante ese ejercicio y que por contrato haya que suministrar o prestar durante ese ejercicio.**

Permite arrastrar el presupuesto a un tercer año. Los gastos se imputarán según el principio de la ejecución durante ese tercer año – respecto del arrastre del presupuesto del bienio precedente. Se obtiene así la transparencia de la que se carecía en el caso de las obligaciones no saldados.

4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las mone-

Se suprime la partida de ingresos varios, puesto que las cantidades no utilizadas se contabilizarán automáticamente en el excedente.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

- das frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas. Toda ganancia o pérdida neta que se registre durante el bienio se abonará o cargará a la partida de ingresos varios.
- 4.5 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario para el ejercicio financiero en curso podrán quedar disponibles para el ejercicio siguiente a fin de permitir el arrastre del monto acumulado de las cuentas por pagar con objeto de abonar todos los bienes y servicios recibidos que por contrato haya que suministrar o prestar antes del final del ejercicio.
- 4.6 Al final del ejercicio, el remanente que arrojen las asignaciones se abonará en la partida de ingresos varios.
- 4.7 Toda obligación respecto de bienes y servicios que por contrato haya que suministrar o prestar en un ejercicio subsiguiente que tenga validez para la Organización al final del ejercicio se establecerá como obligación contratada con cargo a las asignaciones establecidas para el ejercicio subsiguiente oportuno y se indicará en una nota a los Estados Financieros.
- Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ordinario*
- 5.1 Las asignaciones se financiarán con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, y con los ingresos varios.
- 5.2 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones de los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total asignada por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ordinario que se haya previsto financiar mediante los ingresos varios.
- das frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas. Toda ganancia o pérdida neta que se registre durante el bienio se abonará o cargará a la partida de ingresos varios.
- 4.5 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario para el ejercicio financiero en curso podrán quedar disponibles para el ejercicio siguiente a fin de permitir el arrastre del monto acumulado de las cuentas por pagar con objeto de abonar todos los bienes y servicios recibidos que por contrato haya que suministrar o prestar antes del final del ejercicio.
- 4.6 Al final del ejercicio, el remanente que arrojen las asignaciones se abonará en la partida de ingresos varios.
- 4.7 Toda obligación respecto de bienes y servicios que por contrato haya que suministrar o prestar en un ejercicio subsiguiente que tenga validez para la Organización al final del ejercicio se establecerá como obligación contratada con cargo a las asignaciones establecidas para el ejercicio subsiguiente oportuno y se indicará en una nota a los Estados Financieros.
- 5.1 Las asignaciones se financiarán con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, y con los ingresos **varios todo excedente disponible**.
- 5.2 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones de los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total asignada por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ordinario que se haya previsto financiar mediante **los ingresos varios todo excedente disponible**.

Contemplado en la versión revisada del párrafo 4.2.

Suprimido porque no se precisa crédito contable. El remanente no comprometido se contabilizará en el excedente.

Contemplado en el artículo 4.2.

En las IPSAS, el concepto de excedente disponible sustituye a la partida de ingresos varios.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>5.3 Cuando la suma realizada por concepto de ingresos varios sea superior a la suma aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas del presupuesto ordinario, toda cantidad excedentaria se abonará en la partida de ingresos varios para el ejercicio financiero siguiente y se aplicará de conformidad con el presupuesto aprobado para ese ejercicio.</p>	<p>5.3 Cuando la suma realizada por concepto de ingresos varios sea superior a la suma aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas del presupuesto ordinario, toda cantidad excedentaria se abonará en la partida de ingresos varios para el ejercicio financiero siguiente y se aplicará de conformidad con el presupuesto aprobado para ese ejercicio.</p>	<p>No es necesario, puesto que con las IPSAS se aplica el concepto de excedente disponible.</p>
<p>5.4 Cuando la suma realizada por concepto de ingresos varios sea inferior a la suma aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas del presupuesto ordinario, el Director General examinará los planes de ejecución de dicho presupuesto para efectuar los ajustes que se consideren necesarios.</p>	<p>5.4 Cuando la suma realizada por concepto de ingresos varios sea inferior a la suma aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas del presupuesto ordinario, el Director General examinará los planes de ejecución de dicho presupuesto para efectuar los ajustes que se consideren necesarios.</p>	<p>No es necesario, puesto que con las IPSAS se aplica el concepto de excedente disponible.</p>
<p><i>Artículo VI – Contribuciones señaladas</i></p>		
<p>6.1 Las contribuciones señaladas a los Estados Miembros sobre la base de la escala establecida se dividirán en dos anualidades de igual cuantía. En el primer año del ejercicio financiero la Asamblea de la Salud podrá decidir una modificación de la escala de contribuciones aplicable en el segundo año del ejercicio</p>		
<p>6.2 Cuando la Asamblea de la Salud haya aprobado el presupuesto, el Director General informará a los Estados Miembros de sus obligaciones por concepto de contribución para el ejercicio financiero y los invitará a que abonen la primera y la segunda anualidad de sus contribuciones.</p>		
<p>6.3 Si la Asamblea de la Salud decide modificar la escala de contribuciones, o ajustar el importe de las asignaciones que han de financiarse con las contribuciones de los Miembros para el segundo año de un bienio, el Director General informará a los Miembros de sus nuevas obligaciones y los invitará a que abonen el importe revisado de la segunda anualidad de sus contribuciones.</p>		
<p>6.4 Las anualidades se considerarán vencidas y pagaderas al 1 de enero del año al que correspondan.</p>		

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones pendientes de pago llevan un año de mora.</p>		
<p>6.6 Las contribuciones se señalarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en esa moneda, en euros o en francos suizos, o en cualesquiera otras monedas que el Director General determine.</p>		
<p>6.7 La aceptación por el Director General de una moneda no plenamente convertible estará sujeta a una decisión específica anual que el Director General adoptará caso por caso. Su aprobación incluirá todos los términos y condiciones que el Director General considere necesarios para proteger los intereses de la Organización Mundial de la Salud.</p>		
<p>6.8 Los pagos efectuados por un Estado Miembro y los créditos con cargo a los ingresos varios se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.</p>	<p>6.8 Los pagos efectuados por un Estado Miembro y los créditos con cargo a los ingresos varios se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.</p>	
<p>6.9 Los pagos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se abonarán en las cuentas de los Estados Miembros al tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de su recepción por la Organización Mundial de la Salud.</p>		
<p>6.10 El Director General presentará en las reuniones ordinarias de la Asamblea de la Salud un informe sobre la recaudación de las contribuciones.</p>		
<p>6.11 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Cuando se reciban, esas asignaciones no presupuestadas se abonarán en la partida de ingresos varios.</p>	<p>6.11 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Cuando se reciban, esas asignaciones no presupuestadas se abonarán en la partida de ingresos varios. Esas contribuciones se contabilizarán como ingresos en el año en que sean pagaderas.</p>	<p>Anotadas como ingresos, al carecer de crédito presupuestario adicional dan lugar a un aumento del excedente disponible.</p>

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

TEXTO REVISADO PROPUESTO

OBSERVACIONES

Artículo VII – Fondo de Operaciones y adelantos internos

7.1 Hasta que se reciban las contribuciones señaladas, la ejecución del presupuesto ordinario podrá financiarse mediante el Fondo de Operaciones establecido como parte del presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea de la Salud, y a continuación mediante adelantos internos con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización, excluidos los fondos de depósito.

7.2 La cuantía del Fondo de Operaciones se determinará a partir de una proyección de las necesidades de financiación teniendo en cuenta los ingresos y los gastos previstos. Toda propuesta que el Director General presente a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones previamente aprobado se acompañará de una explicación de las razones de ese cambio.

7.3 Los reembolsos de los adelantos tomados en virtud del párrafo 7.1 *supra* se harán a partir de los atrasos de contribuciones recaudados y se aplicarán en primer lugar a los adelantos internos que queden pendientes, y en segundo lugar a los adelantos hechos con cargo al Fondo de Operaciones.

Artículo VIII – Ingresos varios y otros ingresos

8.1 Los ingresos varios se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo V y comprenderán lo siguiente:

- a) el remanente que arrojen las asignaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.6;
- b) los ingresos por concepto de intereses o rendimiento de inversiones de un superávit de liquidez del presupuesto ordinario;
- c) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el ejercicio financiero al que correspondan los gastos;

Artículo VIII – Ingresos varios y otros ingresos Ingresos de otras procedencias

~~8.1 Los ingresos varios se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo V y comprenderán lo siguiente:~~

- ~~a) el remanente que arrojen las asignaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.6;~~
- ~~b) los ingresos por concepto de intereses o rendimiento de inversiones de un superávit de liquidez del presupuesto ordinario;~~
- ~~e) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el ejercicio financiero al que correspondan los gastos~~

En el párrafo 119 de la IPSAS 1 se estipula que «todos los elementos de ingresos y gastos reconocidos en un ejercicio se contabilizarán en el resultado neto del mismo, a menos que una norma contable internacional para el sector público exija o permita otro tratamiento.» El concepto de ingresos varios según se entiende en el Reglamento Financiero ya no es pertinente. Los Miembros controlarán plenamente los excedentes relativos a sus contribuciones señaladas.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

- d) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma;
- e) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión;
- f) toda ganancia o pérdida neta que puedan generar el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria, o la aplicación de los tipos de cambio oficiales de las Naciones Unidas, o la revaloración con fines contables del activo y el pasivo de la Organización;
- g) los pagos de atrasos de contribuciones de los Estados Miembros que no se necesiten para devolver los adelantos realizados con cargo al Fondo de Operaciones o los adelantos internos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.3;
- h) todo ingreso al que no se asigne específicamente otro destino en el presente Reglamento.
- 8.2 El Director General queda autorizado para gravar con una carga las contribuciones extrapresupuestarias de conformidad con toda resolución aplicable de la Asamblea de la Salud. Esta carga, se utilizará, junto con cualesquiera ingresos por concepto de intereses o ingresos devengados por inversiones de las contribuciones extrapresupuestarias con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 11.3, para reembolsar, del todo o en parte, los gastos indirectos en que incurra la Organización para generar y administrar los esos recursos extrapresupuestarios. Todos los costos directos de la ejecución de los programas que se financien con recursos extrapresupuestarios se cargarán a la contribución extrapresupuestaria de que se trate.
- d) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma;
- e) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión;
- f) toda ganancia o pérdida neta que puedan generar el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria, o la aplicación de los tipos de cambio oficiales de las Naciones Unidas, o la revaloración con fines contables del activo y el pasivo de la Organización;
- g) los pagos de atrasos de contribuciones de los Estados Miembros que no se necesiten para devolver los adelantos realizados con cargo al Fondo de Operaciones o los adelantos internos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.3;
- h) todo ingreso al que no se asigne específicamente otro destino en el presente Reglamento.
- 8.2 El Director General queda autorizado para gravar con una carga las contribuciones extrapresupuestarias de conformidad con toda resolución aplicable de la Asamblea de la Salud. Esta carga se abonará en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios, se utilizará, junto con cualesquiera ingresos por concepto de intereses o ingresos devengados por inversiones de las contribuciones extrapresupuestarias con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 11.3, y se utilizará para reembolsar, del todo o en parte, los gastos indirectos en que incurra la Organización para generar y administrar los esos recursos extrapresupuestarios. Todos los costos directos de la ejecución de los programas que se financien con recursos extrapresupuestarios se cargarán al presupuesto a la contribución extrapresupuestaria de que se trate.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>8.3 Todo reembolso de gastos, o reembolso relacionado con servicios e instalaciones proporcionados, que se reciba de terceros durante el bienio en que se hayan efectuado los gastos o proporcionado los servicios e instalaciones en cuestión, se deducirá de esos gastos.</p>	<p>8.3 Todo reembolso de gastos, o reembolso relacionado con servicios e instalaciones proporcionados, que se reciba de terceros durante el bienio en que se hayan efectuado los gastos o proporcionado los servicios e instalaciones en cuestión, se deducirá de esos gastos.</p>	<p>Deja de ser necesario. En los párrafos 54-59 de la IPSAS 1 se contempla la compensación, que básicamente depende de la naturaleza de la transacción.</p>
<p>8.4 Todo pago que se reciba de las pólizas de seguro de la Organización se aplicará a mitigar la pérdida cubierta por el seguro en cuestión.</p>	<p>8.4 Todo pago que se reciba de las pólizas de seguro de la Organización se aplicará a mitigar la pérdida cubierta por el seguro en cuestión.</p>	<p>Deja de ser necesario. En los párrafos 54-59 de la IPSAS 1 se contempla la compensación, que básicamente depende de la naturaleza de la transacción.</p>
<p>8.5 Se delega en el Director General la facultad, prevista en el Artículo 57 de la Constitución, de aceptar donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que determine que esas contribuciones pueden ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas son compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.</p>		<p>Será el nuevo párrafo 8.1.</p>
<p><i>Artículo IX – Fondos</i></p>		
<p>9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Organización. Estos fondos abarcarán todas las fuentes de ingresos: el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, los fondos de depósito y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.</p>		
<p>9.2 Se establecerán cuentas para las cantidades recibidas de los donantes de contribuciones extrapresupuestarias y para los fondos de depósito, si los hubiere, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.</p>		
<p>9.3 Se establecerán las otras cuentas que sean necesarias a modo de reserva o para atender las necesidades de la administración de la Organización, incluidos los gastos de capital.</p>		

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>9.4 El Director General podrá establecer fondos rotatorios con el fin de que las actividades se autofinancien. La Asamblea de la Salud será informada de la finalidad de esas cuentas, en particular de los detalles relativos a las fuentes de ingresos y a los gastos efectuados con cargo a esos fondos y del saldo excedente eventualmente disponible al final de un ejercicio.</p>		
<p>9.5 Se especificará el objeto de toda cuenta establecida a tenor de los párrafos 9.3 y 9.4 <i>supra</i>, y su administración se regirá por el presente Reglamento Financiero y por las Normas de Gestión Financiera que el Director General establezca en virtud del párrafo 12.1 <i>infra</i>, por una gestión financiera prudente y por las condiciones específicas que se acuerden con la autoridad competente.</p>		
<p>Artículo X – <i>Custodia de los fondos</i></p>	<p>Artículo X – <i>Custodia de los fondos del efectivo y los equivalentes al efectivo</i></p>	<p>Se evita la confusión del doble significado del término «fondo» utilizando la expresión de las IPSAS de «efectivo y equivalentes al efectivo».</p>
<p>10.1 El Director General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que serán depositados los fondos de la Organización.</p>	<p>10.1 El Director General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que serán depositados los fondos se depositará el efectivo y los equivalentes al efectivo de la Organización.</p>	
<p>10.2 El Director General podrá designar a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión de sus fondos.</p>	<p>10.2 El Director General podrá designar a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión de sus fondos del efectivo y los equivalentes al efectivo.</p>	

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

Artículo XI – Inversiones de fondos

11.1 Los fondos que no sean indispensables para pagos inmediatos podrán invertirse, y se podrán mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento.

11.2 Los ingresos procedentes de inversiones se abonarán en el fondo o en la cuenta de donde proceda el dinero invertido, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos a ese fondo o cuenta se disponga otra cosa.

11.3 a) Los ingresos generados a partir de recursos del presupuesto ordinario se abonarán en la partida de ingresos varios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.1 *supra*.

b) Los ingresos generados a partir de recursos extrapresupuestarios podrán utilizarse para reembolsar los gastos indirectos relacionados con esos recursos.

11.4 Las políticas y directrices relativas a las inversiones se elaborarán de conformidad con las prácticas óptimas en esta rama, teniendo debidamente en cuenta la preservación del capital y los requisitos de la Organización en materia de rentabilidad.

Artículo XII – Control interno

12.1 El Director General deberá:

a) establecer políticas y procedimientos de trabajo que aseguren una administración financiera eficaz y económica y la protección de los haberes de la Organización;

b) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, para contraer compromisos financieros y para efectuar pagos en nombre de la Organización;

Artículo XI – Inversiones de fondos efectivo y equivalentes al efectivo

11.1 ~~Los fondos~~ **El efectivo** que no sean indispensables ~~sea indispensable~~ para pagos inmediatos ~~podrán invertirse se podrá invertir~~, y se ~~podrán~~ **podrá** mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento.

11.2 Los ingresos procedentes de inversiones se abonarán **como ingresos en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios de conformidad con el párrafo 8.2, en el fondo o en la cuenta de donde proceda el dinero invertido**, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos a **ese un** fondo o **una** cuenta **específicos** se disponga otra cosa.

11.3 a) ~~Los ingresos generados a partir de recursos del presupuesto ordinario se abonarán en la partida de ingresos varios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.1 *supra*.~~

b) ~~Los ingresos generados a partir de recursos extrapresupuestarios podrán utilizarse para reembolsar los gastos indirectos relacionados con esos recursos.~~

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

- c) mantener una estructura de control interno eficaz con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos para las operaciones; el uso económico y eficiente de los recursos; la fiabilidad e integridad de la información; el cumplimiento de las políticas, los planes, los procedimientos, las normas y los reglamentos; y la protección de los haberes;
- d) mantener un servicio de auditoría interna que se encargue de examinar, evaluar y vigilar la idoneidad y eficacia de los sistemas generales de control interno de la Organización. Con este fin, se someterán a ese examen, evaluación y vigilancia todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades de la Organización.

Artículo XIII – Cuentas e informes financieros

13.1 El Director General creará las cuentas que sean necesarias y, siempre que no se estipule lo contrario en este Reglamento y en las Normas de Gestión Financiera por él establecidas, las llevará de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.

13.2 Para cada ejercicio financiero se preparará un informe financiero definitivo, y al final del primer año de cada uno de esos periodos se presentarán informes financieros interinos. Dichos informes se presentarán ateniéndose a las normas mencionadas en el párrafo 13.1 *supra* y a los formatos en ellas establecidos, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Organización en ese momento.

13.3 Los informes financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director General considere convenientes.

Artículo XIII – Cuentas e informes y estados financieros

13.1 El Director General creará las cuentas que sean necesarias y, siempre que no se estipule lo contrario en este Reglamento y en las Normas de Gestión Financiera por él establecidas, las llevará de conformidad con las de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas **IPSAS**.

13.2 Para cada ejercicio financiero se preparará un informe financiero definitivo, y al final del primer año de cada uno de esos periodos se presentarán informes financieros interinos. Dichos informes se presentarán ateniéndose a las normas mencionadas en el párrafo 13.1 *supra* y a los formatos en ellas establecidos, **Anualmente se prepararán estos financieros de conformidad con las IPSAS**, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Organización en ese momento.

13.3 Los ~~informes~~ **estados** financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director General considere convenientes.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

13.4 Los ~~informes~~ **estados** financieros se presentarán a el o los Comisarios de Cuentas a más tardar el 31 de marzo siguiente al final del ~~ejercicio financiero~~ **año** al que correspondan.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

13.4 Los informes financieros se presentarán a el o los Comisarios de Cuentas a más tardar el 31 de marzo siguiente al final del ejercicio financiero al que correspondan.

13.5 El Director General podrá hacer los pagos graciables que considere necesarios en interés de la Organización. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esos pagos.

13.6 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director General podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean atrasos de contribuciones. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esas pérdidas canceladas.

Artículo XIV – Auditoría externa

14.1 La Asamblea de la Salud, en la forma que por sí misma establezca, nombrará uno o varios Comisarios de Cuentas que habrán de ser interventores generales del gobierno de un Estado Miembro (o funcionarios de categoría o condición análogas). El nombramiento de el o los Comisarios de Cuentas sólo podrá revocarse por decisión de la Asamblea.

14.2 En toda auditoría que realicen, el o los Comisarios de Cuentas actuarán con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea de la Salud.

14.3 El o los Comisarios de Cuentas podrán formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
14.4 El o los Comisarios de Cuentas actuarán con absoluta independencia y serán los únicos responsables de la auditoría.	14.4 El o los Comisarios de Cuentas actuarán con absoluta independencia y serán los únicos responsables de la auditoría y, salvo en lo autorizado en el párrafo 14.7 infra, de todo examen local o especial.	Se hace hincapié en el principio de auditoría única.
14.5 La Asamblea de la Salud podrá pedir a el o los Comisarios de Cuentas que examinen determinadas cuestiones específicas y presenten informes por separado sobre los resultados.		
14.6 El Director General dará a el o los Comisarios de Cuentas las facilidades que necesiten para el desempeño de sus funciones.		
14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el o los Comisarios de Cuentas podrán contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.		
14.8 El o los Comisarios de Cuentas presentarán un informe acerca de la auditoría del informe financiero sobre el bienio preparado por el Director General en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el o los Comisarios de Cuentas consideren necesario consignar en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 14.3 <i>supra</i> y en las atribuciones adicionales.		
14.9 Los informes del o los Comisarios de Cuentas, junto con el informe financiero comprobado, se transmitirán por conducto del Consejo Ejecutivo a la Asamblea de la Salud, a más tardar el 1 de mayo siguiente al final del ejercicio financiero al que correspondan las cuentas definitivas. El Consejo Ejecutivo examinará los informes financieros interino y		

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

definitivo y el o los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea de la Salud con las observaciones que estime oportunas.

Artículo XV – Resoluciones que implican gastos

15.1 La Asamblea de la Salud y el Consejo Ejecutivo no tomarán ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un desembolso sin haber examinado un informe del Director General sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

15.2 Cuando el Director General considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Asamblea de la Salud no haya consignado los créditos necesarios.

Artículo XVI – Disposiciones generales

16.1 El presente Reglamento entrará en vigor el día en que lo apruebe la Asamblea de la Salud, salvo decisión de ésta en contrario, y sólo podrá ser modificado por ella.

16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, el Director General queda autorizado para tomar la decisión que proceda, a reserva de que el Consejo Ejecutivo la confirme en la próxima reunión que celebre.

16.3 Las Normas de Gestión Financiera que el Director General establezca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 *supra*, y las modificaciones que introduzca en ellas, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo. Esas normas se comunicarán a la Asamblea de la Salud para su información.

Con efecto a partir del 1 de enero de 2010

ANEXO 2

NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

Norma 1 – Campo de aplicación y delegación de atribuciones

101.1 Las presentes Normas de Gestión Financiera se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero.

101.2 El Director General será responsable ante la Asambleable de la Salud de la aplicación de las Normas de Gestión Financiera a efectos de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.

101.3 Las presentes Normas se aplicarán uniformemente a todas las fuentes de fondos y a todas las transacciones financieras de la Organización, a menos que en las propias Normas se indique lo contrario.

101.4 Las Normas de Gestión Financiera establecidas por el Director General, y cualquier modificación que en ellas se efectúe, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo.

101.5 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de las Normas de Gestión Financiera, el Director General tomará la decisión que proceda.

101.6 Además de la delegación de atribuciones a funcionarios designados prevista en las presentes Normas de Gestión Financiera, y sin perjuicio del párrafo 101.2 *supra*, el Director General podrá delegar por escrito, autorizando al mismo tiempo la subdelegación a otros funcionarios de la Organi-

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

zación, las atribuciones que considere necesarias para la aplicación de las presentes Normas, inclusive para dictar procedimientos operacionales. Todos los funcionarios designados serán responsables y habrán de rendir cuentas ante el Director General del ejercicio de cualquier atribución que se delegue en ellos.

Norma II – Presupuesto

102.1 Los funcionarios designados prepararán y presentarán al Director General propuestas presupuestarias bienales, y propuestas suplementarias si procede, que reflejen todas las fuentes de fondos, de la manera y en los momentos en que sea menester.

102.2 Las propuestas presupuestarias bienales podrán presentarse a los comités regionales, que formularán observaciones y recomendaciones al respecto.

102.3 En aplicación del párrafo 4.4 del Reglamento Financiero, las propuestas presupuestarias que el Director General presente a la Asamblea de la Salud comprenderán propuestas relativas a la aplicación y la cuantía máxima del mecanismo de compensación cambiaría para el bienio de que se trate.

Norma III – Asignaciones del presupuesto ordinario

103.1 Las asignaciones que la Asamblea de la Salud apruebe autorizarán a librar créditos hasta el monto aprobado con el fin de efectuar los gastos propios del destino que hayan recibido las asignaciones. El Director General podrá determinar la cantidad máxima de las asignaciones que la prudencia aconseje poner a disposición, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones señaladas y la disponibilidad del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos.

103.1 Las asignaciones que la Asamblea de la Salud apruebe autorizarán a librar ~~créditos~~ **consignaciones** hasta el monto aprobado con el fin de efectuar los gastos propios del destino que hayan recibido las asignaciones. El Director General podrá determinar la cantidad máxima de las asignaciones que la prudencia aconseje poner a disposición para esos libramientos, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones señaladas y la disponibilidad del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008*Norma IV – Provisión de fondos*

104.1 Las contribuciones señaladas de los Miembros, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, se calcularán sobre la base de la composición de la Organización al último día de la Asamblea de la Salud que corresponda.

104.3 Para que el Director General pueda aceptar, en virtud del párrafo 6.8 del Reglamento Financiero, el pago de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en monedas no plena-mente convertibles, deberán cumplirse los siguientes límites y directrices:

- a) la cantidad adeudada deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos;
- b) los pagos a la OMS habrán de efectuarse en una fecha especificada y a una cuenta bancaria específica;
- c) los importes de los pagos autorizados no deberán exceder de la salida de caja neta mensual prevista de la Organización en la moneda de que se trate;
- d) a los efectos de acreditar la suma correspondiente en la cuenta en dólares de los Estados Unidos de esos Miembros en la OMS, se aplicará el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción del pago por la OMS.

104.4 Todo pago en monedas distintas de las especificadas en el párrafo 6.7 del Reglamento Financiero (dólares de los Estados Unidos, euros o francos suizos) que no cumpla con los términos específicos de la aprobación concedida por el Director General se devolverá automáticamente al Estado Miembro pertinente, y la contribución señalada correspondiente seguirá considerándose vencida y pagadera.

TEXTO REVISADO PROPUESTO*Norma IV – Provisión de fondos-Financiación*

104.3 Para que el Director General pueda aceptar, en virtud del párrafo 6.87 del Reglamento Financiero, el pago de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en monedas no plena-mente convertibles, deberán cumplirse los siguientes límites y directrices:

- a) la cantidad adeudada deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos;
- b) los pagos a la OMS habrán de efectuarse en una fecha especificada y a una cuenta bancaria específica;
- c) los importes de los pagos autorizados no deberán exceder de la salida de caja neta mensual prevista de la Organización en la moneda de que se trate;
- d) a los efectos de acreditar la suma correspondiente en la cuenta en dólares de los Estados Unidos de esos Miembros en la OMS, se aplicará el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción del pago por la OMS.

104.4 Todo pago en monedas distintas de las especificadas en el párrafo 6.76 del Reglamento Financiero (dólares de los Estados Unidos, euros o francos suizos) que no cumpla con los términos específicos de la aprobación concedida por el Director General se devolverá automáticamente al Estado Miembro pertinente, y la contribución señalada correspondiente seguirá considerándose vencida y pagadera.

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

104.5 Sólo podrán ~~librarse créditos para~~ ~~gastos que~~ ~~dispongan de financiación, teniendo en cuenta los ingresos reconocidos de conformidad con las IPSAS, la disponibilidad de efectivo o de equivalentes a efectivo~~ ~~hayen de financiarse con recursos distintos del presupuesto ordinario cuando se disponga de depósitos previos o cartas de crédito~~ u otras formas aceptables de financiación por las cantidades que determinen los funcionarios designados.

~~104.6 Para garantizar que la ejecución del presupuesto ordinario no se vea menoscabada por la recepción tardía de las contribuciones señaladas a los Miembros, el Director General tendrá en cuenta los fondos que, según las previsiones, serán necesarios para cubrir los gastos en el marco del presupuesto ordinario.~~

Innecesario, puesto que la contabilización de los ingresos en función de la disponibilidad de efectivo determina la autorización para efectuar el gasto.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

104.5 Sólo podrán librarse créditos para gastos que hayan de financiarse con recursos distintos del presupuesto ordinario cuando se disponga de depósitos previos o cartas de crédito u otras formas aceptables de financiación por las cantidades que determinen los funcionarios designados.

104.6 Para garantizar que la ejecución del presupuesto ordinario no se vea menoscabada por la recepción tardía de las contribuciones señaladas a los Miembros, el Director General tendrá en cuenta los fondos que, según las previsiones, serán necesarios para cubrir los gastos en el marco del presupuesto ordinario.

104.7 La utilización del Fondo de Operaciones y la cuantía de los adelantos internos no excederán, juntos, del monto total de las contribuciones señaladas impagadas, y en ningún caso superarán el 25% de las contribuciones señaladas para el bienio correspondiente.

104.8 Cuando formule propuestas a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones de conformidad con el párrafo 7.2 del Reglamento Financiero, el Director General tendrá en cuenta el nivel de los adelantos internos que sea prudente tomar y el límite especificado en el párrafo 104.7 *supra*.

104.9 De conformidad con el párrafo 7.1 del Reglamento Financiero, al determinar la cuantía de las reservas disponibles para financiar los adelantos internos el Director General tendrá en cuenta los ingresos y gastos proyectados de cada reserva líquida.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

Norma V – Créditos

105.1 Se librarán créditos a los funcionarios designados como autorización para efectuar gastos.

105.2 Los funcionarios designados a quienes se asignen créditos serán responsables ante el Director General de la utilización correcta de los recursos liberados.

Norma VI – Gastos (obligaciones)

106.1 Para efectuar los gastos, se establecerán obligaciones con cargo a los créditos librados a los funcionarios designados.

106.2 Sólo podrán establecer obligaciones los funcionarios designados, quienes deberán justificarlas con una documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas que creen pasivos con cargo a los recursos de la Organización se representarán mediante obligaciones que se establecerán cuando surja el pasivo.

106.3 Sólo podrán establecerse obligaciones para el propósito indicado en el crédito, y sin superar el monto disponible en éste.

Norma V – Créditos-Financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados

105.1 Se ~~librarán~~ ~~créditos~~ **proporcionará financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados** a los funcionarios designados como autorización para efectuar gastos.

105.2 Los funcionarios designados a quienes se ~~asignen~~ ~~créditos~~ **proporcione financiación con cargo a las consignaciones** serán responsables ante el Director General de la utilización correcta de los recursos liberados.

Norma VI – Gastos (~~obligaciones~~-compromisos)

106.1 Para efectuar los gastos, se ~~establecerán~~ ~~obligaciones~~ **contraerán compromisos respecto de la financiación** con cargo a ~~los~~ ~~créditos~~ ~~librados~~ **las consignaciones para los planes de trabajo aprobados proporcionadas** a los funcionarios designados.

106.2 Sólo podrán ~~establecer~~ ~~obligaciones~~ **contraer compromisos** los funcionarios designados, quienes deberán justificarlas con una documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas que creen pasivos con cargo a los recursos de la Organización se representarán mediante ~~obligaciones~~ **contratos firmados o documentos similares** que se ~~establecerán~~ **prepararán** cuando surja el pasivo.

106.3 Sólo se podrán ~~establecerse~~ ~~obligaciones~~ **contraer compromisos** para el propósito indicado en el ~~crédito~~ **plan de trabajo**, y sin superar el monto disponible en éste la **consignación**.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

106.4 Las propuestas de gastos, incluida la adquisición de bienes y servicios, se rechazarán si no cumplen con el Reglamento Financiero, con las presentes Normas y con las condiciones siguientes:

- a) ~~que los fondos estén disponibles~~ **que se disponga de financiación con cargo a la consignación;**
- b) que se observen los procedimientos de la Organización;
- c) que la situación financiera de la Organización no se vea comprometida;
- d) que el propósito del gasto propuesto redunde en intereses de la labor de la Organización.

106.4 Las propuestas de gastos, incluida la adquisición de bienes y servicios, se rechazarán si no cumplen con el Reglamento Financiero, con las presentes Normas y con las condiciones siguientes:

- a) que los fondos estén disponibles;
- b) que se observen los procedimientos de la Organización;
- c) que la situación financiera de la Organización no se vea comprometida;
- d) que el propósito del gasto propuesto redunde en intereses de la labor de la Organización.

106.5 Las revisiones de ~~una~~ **un compromiso** serán objeto del mismo procedimiento ~~que la~~ **el** **compromiso** inicial.

106.5 Las revisiones de una obligación serán objeto del mismo procedimiento que la obligación inicial.

106.6 El Director General podrá autorizar pagos gratiables de conformidad con el párrafo 13.5 del Reglamento Financiero, siempre y cuando esos pagos se justifiquen en aras de la equidad o redunden de otra forma en beneficio de la Organización. Todo pago de este tipo se notificará de inmediato, junto con una explicación de su justificación, al Comisario de Cuentas y al jefe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

Norma VII –Control interno

107.1 Para garantizar un control interno eficaz en la Organización de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero, el Director General adoptará medidas que comprenderán *i*) el establecimiento de un marco de auditoría interna según se estipula en el artículo XII de las Normas, *ii*) las delegaciones de facultades que correspondan, *iii*) la participación del trabajo y *iv*) otras medidas que sean acordes con las prácticas financieras óptimas.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

107.2 No se efectuarán pagos por adelantado, salvo en los casos que se especifiquen en las presentes Normas. Los pagos se efectuarán siempre sobre la base de documentos justificativos satisfactorios, debidamente certificados por los funcionarios designados, que confirmen que:

- a) se han prestado los servicios o se ha terminado la entrega de acuerdo con los términos del contrato;
- b) el importe es correcto y conforme a los términos del contrato.

107.3 A título excepcional y sólo cuando se justifique desde el punto de vista operacional, podrán concertarse contratos o expedirse órdenes de compra que requieran un pago parcial antes de la entrega de las mercancías o la prestación de los servicios correspondientes. La justificación de cualquier arreglo de este tipo deberá estar plenamente documentada.

107.4 Para concertar un contrato o expedir una orden de compra que requieran el pago íntegro anticipado, el funcionario interesado deberá justificar plenamente su solicitud y demostrar que esas condiciones de pago son necesarias en bien de la Organización. Todas las condiciones de pago de ese tipo se someterán a la aprobación de los funcionarios designados.

107.5 Los funcionarios designados podrán autorizar anticipos a miembros del personal u otras personas en relación con el desempeño de funciones oficiales para la OMS o con devengos del personal.

107.6 Los fondos de la Organización se depositarán sólo en los bancos o instituciones financieras, o se invertirán en las instituciones de contrapartida, que determine el Director General de conformidad con las políticas de inversión mencionadas en el párrafo 107.11 *infra*.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

107.7 El Director General designará a los funcionarios responsables de todas las cuentas bancarias y de la gestión, la recepción y el desembolso de todos los fondos de la Organización, así como de la contabilidad correcta de esos fondos.

107.8 Los titulares de cuentas de adelantos deberán responder de todos los fondos que se hayan confiado a su responsabilidad.

107.9 Los funcionarios autorizados por el Director General establecerán listas de signatarios. Todos los pagos con cargo a cuentas bancarias de la Organización serán firmados por dos funcionarios de las listas apropiadas. Cuando se estime necesario, en circunstancias excepcionales, los funcionarios autorizados para establecer las listas de signatarios podrán autorizar la firma de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan suficientes salvaguardias para la protección de los fondos, con inclusión de límites a los montos que puedan pagarse con cargo a las cuentas.

107.10 Todos los valores se confiarán a la custodia de bancos o instituciones financieras debidamente acreditados, que designará el Director General.

107.11 Las políticas de inversión se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.4 del Reglamento Financiero. Un comité asesor ayudará al Director General a formular esas políticas de inversión y a vigilar el rendimiento de los fondos invertidos.

Norma VIII – Contabilidad

108.1 La contabilidad comprenderá un libro mayor general unificado de la Organización y libros mayores auxiliares en los que figurarán todas las transacciones financieras efectuadas en el ejercicio correspondiente, de las que se llevará una contabilidad en valores devengados. Todos los estados financieros periódicos o de otro tipo se prepararán a partir de estas cuentas.

108.1 La contabilidad comprenderá un libro mayor general unificado de la Organización y libros mayores auxiliares en los que figurarán todas las transacciones financieras efectuadas en el ejercicio correspondiente, de las que se llevará una contabilidad en valores devengados, **para que la Organización pueda preparar estados financieros conformes con las IPSAS.** Todos los estados financieros periódicos o de otro tipo se prepararán a partir de estas cuentas.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

108.2 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 101.3 *supra*, el Director General determinará cuáles partes de la Organización estarán autorizadas a mantener sus propios documentos contables y cuáles se integrarán periódicamente en las cuentas de la Organización.

108.3 Todas las transacciones y los estados financieros se acompañarán de documentos justificativos que se conservarán como parte integrante de los registros oficiales de la Organización durante el o los periodos que se acuerden con el Comisario de Cuentas, después de lo cual, por orden de los funcionarios designados, esos registros y documentos podrán destruirse.

108.4 Todas las transacciones contables se consignarán en los libros mayores general y auxiliares de conformidad con un plan contable uniforme.

108.5 Los ingresos y gastos se registrarán con arreglo a un sistema de clasificación uniforme.

108.6 En la contabilidad (definida en el párrafo 108.1 *supra*) se consignarán:

- a) la cuantía inicial de las asignaciones votadas por la Asamblea de la Salud;
- b) los cambios habidos en la cuantía de las asignaciones por efecto de transferencias, si las hubiere;
- c) los créditos que no correspondan a asignaciones autorizadas por la Asamblea de la Salud, si los hubiere;
- d) el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria;
- e) los ingresos;

TEXTO REVISADO PROPUESTO

108.2 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 101.3 *supra*, el Director General determinará cuáles partes de la Organización estarán autorizadas a mantener sus propios documentos contables ~~y cuáles se integrarán~~, **sobre los cuales se informará** periódicamente ~~en~~ **junto con** las cuentas de la Organización.

OBSERVACIONES

Las cuentas de las alianzas sobre las que no se ejerce control (por ejemplo, el ONUSIDA, el Programa Africano de Lucha contra la Oncocercosis y el Centro Internacional de Cálculo) no se deberían consolidar en las cuentas de la Organización.

~~108.6 En la contabilidad (definida en el párrafo 108.1 *supra*) se consignarán:~~

- ~~a) la cuantía inicial de las asignaciones votadas por la Asamblea de la Salud;~~
- ~~b) los cambios habidos en la cuantía de las asignaciones por efecto de transferencias, si las hubiere;~~
- ~~c) los créditos que no correspondan a asignaciones autorizadas por la Asamblea de la Salud, si los hubiere;~~
- ~~d) el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria;~~
- ~~e) los ingresos;~~

Artículo superfluo puesto que en virtud del párrafo 108.1 revisado que se propone la Organización puede preparar estados financieros conformes con las IPSAS.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

- | | |
|---|--|
| <p>f) los créditos librados;</p> <p>g) los gastos (obligaciones) efectuados;</p> <p>h) los pasivos, incluido el monto acumulado de las cuentas por pagar con objeto de abonar todos los bienes y servicios que por contrato haya que suministrar o prestar antes del final del ejercicio;</p> <p>i) los activos, incluidos el efectivo, las inversiones, los valores y las cantidades adeudadas a la Organización;</p> <p>j) los saldos sin asignar;</p> <p>k) los saldos disponibles de los créditos librados;</p> <p>l) los saldos disponibles de las asignaciones.</p> | <p>f) los créditos librados;</p> <p>g) los gastos (obligaciones) efectuados;</p> <p>h) los pasivos, incluido el monto acumulado de las cuentas por pagar con objeto de abonar todos los bienes y servicios que por contrato haya que suministrar o prestar antes del final del ejercicio;</p> <p>i) los activos, incluidos el efectivo, las inversiones, los valores y las cantidades adeudadas a la Organización;</p> <p>j) los saldos sin asignar;</p> <p>k) los saldos disponibles de los créditos librados;</p> <p>l) los saldos disponibles de las asignaciones.</p> |
|---|--|

Norma IX – Estados financieros

- 109.1 El Director General presentará informes financieros interinos y definitivos, preparados a partir de las cuentas mencionadas en el párrafo 108.1 *supra*, a la Asamblea de la Salud y al Consejo Ejecutivo que tengan la responsabilidad de examinar esos informes y formular observaciones al respecto, no más tarde del 1 de mayo. Los informes financieros se prepararán ateniéndose a las normas de contabilidad del sistema de Naciones Unidas **Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS)**, el Reglamento Financiero y las presentes Normas, y comprenderán toda la demás información que se considere necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.
- 109.1 El Director General presentará ~~informes~~ **estados** financieros ~~interinos y definitivos~~ **anuales**, preparados a partir de las cuentas mencionadas en el párrafo 108.1 *supra*, a la Asamblea de la Salud y al Consejo Ejecutivo, o a los comités del Consejo Ejecutivo que tengan la responsabilidad de examinar esos informes y formular observaciones al respecto, no más tarde del 1 de mayo. Los ~~informes~~ **estados** financieros se prepararán ateniéndose a las ~~normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas~~ **Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS)**, el Reglamento Financiero y las presentes Normas, y comprenderán toda la demás información que se considere necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

109.2 En los informes financieros ~~interinos y definitivos anuales~~ se consignarán asimismo todos los pagos graciables y cualesquiera pérdidas de efectivo, suministros, equipo y otros bienes que hayan tenido lugar durante el ejercicio, con indicación del tratamiento que se les haya dado en las cuentas.

Norma X – Bienes de la Organización, incluidos el equipo y los suministros, Inmovilizado material

110.1 La adquisición y la depreciación conexas de terrenos, y edificios, maquinaria y equipos y las mejoras que en ellos se efectúan, se capitalizarán en las cuentas de conformidad con las IPSAS. ~~Todos los demás bienes que no sean bienes de capital adquiridos por compra se cargarán a los gastos.~~ Los bienes que se adquirieran por contrato de arrendamiento financiero se capitalizarán o cargarán a los gastos según los términos del alquiler en cuestión de conformidad con las IPSAS.

110.2 Se llevarán inventarios de todos los haberes inmovilizados la totalidad del inmovilizado material.

~~110.3 Se aplicará un sistema de gestión de activos para los otros bienes.~~

110.4 Periódicamente se levantará un inventario físico de todos los bienes la totalidad del inmovilizado material.

110.5 ~~Los bienes~~ Los elementos del inmovilizado material que ya no sean de utilidad para la Organización podrán declararse sobrantes y transferirse al precio más ventajoso para ésta, incluso como parte de un pago, salvo cuando i) su destrucción resulte más económica o sea necesaria por ley o en virtud de consideraciones ambientales, o ii) su transferencia como obsequio o a un precio simbólico a una organización sin fines de lucro responda al interés superior de la Organización.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

109.2 En los informes financieros interinos y definitivos se consignarán asimismo todos los pagos graciables y cualesquiera pérdidas de efectivo, suministros, equipo y otros bienes que hayan tenido lugar durante el ejercicio, con indicación del tratamiento que se les haya dado en las cuentas.

Norma X – Bienes de la Organización, incluidos el equipo y los suministros

110.1 La adquisición de terrenos y edificios, y las mejoras que en ellos se efectúan, se capitalizarán en las cuentas. Todos los demás bienes que no sean bienes de capital adquiridos por compra se cargarán a los gastos. Los bienes que se adquirieran por contrato de arrendamiento financiero se capitalizarán o cargarán a los gastos según los términos del alquiler en cuestión.

110.2 Se llevarán inventarios de todos los haberes inmovilizados.

110.3 Se aplicará un sistema de gestión de activos para los otros bienes.

110.4 Periódicamente se levantará un inventario físico de todos los bienes.

110.5 Los bienes que ya no sean de utilidad para la Organización podrán declararse sobrantes y transferirse al precio más ventajoso para ésta, incluso como parte de un pago, salvo cuando i) su destrucción resulte más económica o sea necesaria por ley o en virtud de consideraciones ambientales, o ii) su transferencia como obsequio o a un precio simbólico a una organización sin fines de lucro responda al interés superior de la Organización.

No se precisa, puesto que los activos se capitalizan de conformidad con las IPSAS.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

110.6 El producto de la venta de los bienes sobrantes se acreditará a los ingresos varios, con la salvedad de que, Las ganancias o pérdidas derivadas de la descontabilización de un elemento del inmovilizado material se incluirá en el excedente o el déficit. Sin embargo, si el artículo se sustituye, la cantidad que se abone como parte del pago o el producto de la venta la ganancia derivada de la descontabilización del artículo sobrante se utilizarán para reducir el contribuirá a financiar el gasto en que se incurra para sustituirlo.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

110.6 El producto de la venta de los bienes sobrantes se acreditará a los ingresos varios, con la salvedad de que, si el artículo se sustituye, la cantidad que se abone como parte del pago o el producto de la venta del artículo sobrante se utilizarán para reducir el gasto en que se incurra para sustituirlo.

110.7 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 104.5 *supra*, podrán proporcionarse bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones internacionales con compromiso de reembolso o sobre una base de reciprocidad, en los términos y condiciones que aprueben los funcionarios designados.

Norma XI – Adquisición de bienes y servicios

111.1 El Director General establecerá políticas y procedimientos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios, en los que se indicarán los requisitos para la convocación de licitaciones públicas.

111.2 Sólo los funcionarios designados podrán concertar contratos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios en nombre de la Organización.

111.3 Todas las compras y demás contratos se concertarán por vía de licitación pública, a menos que los funcionarios designados autoricen otro procedimiento.

111.4 Los contratos se adjudicarán normalmente al mejor postor. Sin embargo, cuando se considere que ello redundará en interés de la Organización, los funcionarios designados podrán autorizar la aceptación de una oferta que no sea la más baja, o el rechazo de todas las ofertas.

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

Norma XII –Auditoría interna

112.1 La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (IOS) será responsable de la auditoría interna, la inspección, la vigilancia y la evaluación de la idoneidad y eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y la utilización de los bienes de la Organización, así como de la investigación de las faltas de conducta y otras actividades irregulares. Todos los sistemas, procedimientos, operaciones, funciones y actividades de la Organización estarán sujetos al examen, la evaluación y la supervisión de IOS.

112.2 El Director General nombrará a una persona técnicamente calificada como jefe de IOS, previa consulta con el Consejo Ejecutivo. El Director General consultará asimismo con el Consejo Ejecutivo antes de rescindir el contrato del responsable de esa oficina.

112.3 IOS se registrará por las siguientes disposiciones:

- a) el jefe de IOS rendirá informe directamente al Director General;
- b) IOS tendrá acceso pleno, libre e inmediato a todos los registros, bienes, miembros del personal, operaciones y funciones de la Organización que, en su opinión, guarden relación con el tema que tenga en estudio;
- c) IOS estará disponible para recibir directamente de los miembros del personal cualquier queja o información relativa a la posible existencia de defraudación, despilfarro, abuso de autoridad u otras actividades irregulares. En todo momento se respetará la confidencialidad, y no se tomarán represalias contra los miembros del personal que faciliten esa información, a menos que ésta se suministre a sabiendas de que es falsa o con la intención de desinformar;

OBSERVACIONES

TEXTO REVISADO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2008

d) IOS informará sobre los resultados de su trabajo y formulará recomendaciones al Director Regional, ~~Director Ejecutivo, Director u otro administrador responsable de adoptar medidas, con copia al Director General y al Comisario de Cuentas.~~ A solicitud del jefe de IAO, estos informes podrán someterse al Consejo Ejecutivo, junto con las observaciones del Director General al respecto;

d) IOS informará sobre los resultados de su trabajo y formulará recomendaciones al Director Regional, Director Ejecutivo, Director u otro administrador responsable de adoptar medidas, con copia al Director General y al Comisario de Cuentas. A solicitud del jefe de IAO, estos informes podrán someterse al Consejo Ejecutivo, junto con las observaciones del Director General al respecto;

e) IOS presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Comisario de Cuentas, sobre las actividades de la Oficina, con inclusión de la orientación y el alcance de esas actividades, así como el estado de aplicación de las recomendaciones. Este informe se presentará a la Asamblea de la Salud, junto con las observaciones que se estimen necesarias.

112.4 El Director General velará por que se atiendan y apliquen, según proceda, todas las recomendaciones de IOS.

ANEXO 3

Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS)*

El 1 de noviembre de 2008 la Junta de IPSAS adoptó las normas siguientes:

1. Presentación de los estados financieros
2. Estados de flujos de tesorería
3. Modificaciones de las políticas contables, modificaciones de las estimaciones contables y errores fundamentales
4. Efectos de las modificaciones en los tipos de cambio
5. Costos del endeudamiento
6. Estados financieros consolidados y tratamiento contable de las entidades controladas
7. Tratamiento contable de las inversiones en empresas asociadas
8. Información financiera sobre la participación en empresas conjuntas
9. Ingresos por transacciones de intercambio
10. Información financiera en economías hiperinflacionarias
11. Contratos de construcción
12. Existencias
13. Contratos de arrendamiento
14. Acontecimientos posteriores a la fecha de cierre
15. Instrumentos financieros: divulgación y presentación
16. Inversiones en propiedades inmobiliarias
17. Inmovilizado material
18. Información por segmentos
19. Provisiones, obligaciones contingentes y activos contingentes
20. Divulgación de información de partes relacionadas
21. Deterioro de activos que no generan efectivo
22. Divulgación de información financiera sobre el sector público en general
23. Ingresos por transacciones distintas de las de intercambio (impuestos y transferencias)
24. Presentación de la información presupuestaria en los estados financieros
25. Prestaciones al personal
26. Deterioro de activos que generan efectivo

= = =

* Traducción de la Secretaría.